

LEY 10.551

Estableciendo régimen de estabilidad para el personal de la Planta Permanente de la Legislatura

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. El personal de la Planta Permanente de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires gozará de estabilidad en sus respectivos empleos, el día en que se cumplan seis (6) meses desde su nombramiento, quedando sujetos al régimen que se establece por la presente ley.

La estabilidad a que se hace mención en el párrafo anterior abarca todas las categorías, hasta la de Subdirector inclusive.

Art. 2º. El personal de la Planta Permanente de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que fuere promovido para ocupar funciones superiores a la categoría de Subdirector, retendrá el cargo en que revistaba hasta su promoción.

En caso de ser removido de dicha función, por causas ajenas a las dispuestas en el artículo 9º, volverá a desempeñarse en el cargo retenido antes de su promoción, percibiendo como remuneración la correspondiente a la función de la cual cesa, hasta que por equiparación del cargo que reviste, la iguale.

Art. 3º. Esta ley no comprende a:

- a) Funcionarios de ley.
- b) Subdirector de Prensa y Subdirector de Ceremonial, Secretarios de la Presidencia y de las Vicepresidencias, Secretarios Privados del Presidente y de los Vicepresidentes, Jefe de Gabinete de Asesores y Asesores de la Presidencia y de las Vicepresidencias, Subdirector de Seguridad, Comisario y Subcomisario.
- c) Personal de los Bloques Políticos.
- d) Secretarios y Prosecretarios de Comisiones de Primera y de Segunda, Relatores de Comisiones de Primera y de Segunda, Coordinadores y Asesores de Comisiones.
- e) Personal transitorio y contratado.

Art. 4º. El personal comprendido en los incisos c) y d) del artículo 3º de la presente ley, gozará de una asignación mensual adicional en concepto de "falta de estabilidad en el empleo", equivalente al veintidós con cincuenta por ciento (22,50 0/0) de la remuneración básica que le corresponda por la categoría en que revista.

Art. 5º. Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, se designará una Comisión Bicameral que, conjuntamente con representantes de la Asociación Gremial que corresponda, elaborará el Estatuto Escalafón para el Personal de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días de su constitución.

Art. 6º. En caso de supresión de cargos, el agente titular del mismo, pasará a revistar en situación de disponibilidad percibiendo la totalidad de las remuneraciones que le corresponden. Dentro de los sesenta (60) días corridos de la supresión del cargo, el agente deberá ser reubicado en otros de similar naturaleza, importancia y remuneración.

Disposiciones transitorias

Art. 7º. El personal excluido de estabilidad por la presente ley, que a la fecha de la sanción acredite más de dos (2) años de antigüedad y que hubiere desempeñado funciones superiores a la de Subdirector, durante doce (12) meses y sea removido de su cargo por causas ajenas al artículo 9º de la presente norma legal, podrá permanecer en la Planta Orgánica funcional desempeñando un cargo de Subdirector que goce de estabilidad dentro del mismo Agrupamiento, no pudiendo sufrir rebaja alguna en su remuneración mensual hasta que por equiparación del cargo que reviste la iguale. La presente disposición no comprende los casos previstos por el artículo 3º, y sus incisos respectivos, y a los Directores de Prensa, Ceremonial y Seguridad.

Art. 8º. Los empleados que se desempeñaren en las Comisiones de la Legislatura, serán considerados como de la Planta Permanente a partir de los noventa (90) días de la promulgación de conformidad con la estructuración que del Plantel disponga la Presidencia de cada Cámara.

Art. 9º. Hasta tanto se sancione el Estatuto Escalafón a que se hace referencia en el artículo 5º, será de aplicación en materia de normas disciplinarias, al personal de la Legislatura, lo dispuesto en el Reglamento dictado para cada Cámara.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Pozzio entrado el 2 de octubre de 1986.

Aprobado por el Senado el 4 de diciembre de 1986.

Aprobado por Diputados con modificaciones el 30 de julio de 1987.

Sancionada por el Senado el 6 de agosto de 1987.

Promulgada el 21 de agosto de 1987 por Decreto Nº 7.514/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 31 de agosto de 1987.